

CONSTANCIA SECRETARIAL. 14 de Enero de 2021. Existe demanda pendiente de su estudio, Sírvase proveer.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, catorce de enero de dos mil veintiuno.

(14-01-2021).

INTERLOCUTORIO. 028
EJECUTIVO RAD. 2020-00511
DTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA CALDAS
DDO: LUIS DELIO VARGAS DELGADO.

TEMA A DECIDIR: MANDAMIENTO DE PAGO

Se decide lo pertinente respecto a la demanda EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTÍA promovida por la COOPERATIVA MULTIACTIVA CALDAS, actuando a través de apoderado judicial en contra de LUIS DELIO VARGAS DELGADO.

CONSIDERACIONES

La COOPERATIVA MULTIACTIVA CALDAS, actuando a través de apoderado judicial, demanda por la vía ejecutiva a LUIS DELIO VARGAS DELGADO, quien se obligó a pagar solidariamente y sin condición algunas, la siguiente suma de dinero:

1. Pagaré N. 0525 por la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE (\$39.000.000), más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 17 marzo de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

El título, base de recaudo aportado a la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de obligación, clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte del deudor.

En cuanto a los requisitos formales de la demanda se observa que ésta y sus anexos, cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 82 y SS del C.G.P; siendo el Despacho competente por el domicilio de las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA CALDAS**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **LUIS DELIO VARGAS DELGADO**, por las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma contenida en el Pagaré N. 0525 por la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE (\$39.000.000)**, más los intereses moratorios liquidados a tasa máxima legal permitida desde el 18 de marzo de 2020 y hasta el pago total de la obligación, de conformidad con lo señalado en el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar la letra de cambio, objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravió o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo

TERCERO: NOTIFICAR esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para formular excepciones, los cuales le correrán de manera simultánea, de conformidad con lo establecido en el artículo 431 y numeral 1° del 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que adelante las averiguaciones tendientes a obtener la dirección electrónica de la parte demandada o en su defecto requerir al despacho para que se realicen los correspondientes oficiamientos, en los términos del artículo 291 del C.G.P, parágrafo 2.

QUINTO: RECONOCE personería para actuar al **CRISTIAN CAMILO GUASCA BUITRAGO** de C.C. 1.053.817.212 y T.P 254.718 del C.S.J , en los términos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN

JUEZ

Rad. 17001-40-03-003-2020-00511-00

JAG

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica en el Estado No.004 Manizales, 15/01/2021
SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS Secretaria